



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 1/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (25 de enero de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día veinticinco de enero de 2023, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Fomento
- D. Miguel García Rodríguez - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto, desde las 10.22 horas.
- D. Benjamín Hernantes del Val.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D. Francisco Javier Caballero Villa, y D. Francisco González Ruiperez, técnicos de la Delegación Territorial.

Asiste como invitada: Noelia Diez Herrezuelo

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por la Presidenta.

La Presidenta indica que le gustaría comenzar dando la bienvenida a Alvaro Benavente que es el Secretario, y por supuesto, agradecer todo el trabajo intenso que ha realizado durante este tiempo Noelia, que ha asumido las funciones perfectamente y agradecerle de corazón de parte de la Delegada, y por supuesto, de toda la Comisión.

En esta Comisión Noelia asiste como invitada y Alvaro como Secretario.

Alvaro da los buenos días a todos, desde el ordenador de Carolina Marcos, que hoy no asiste, pero que, indica Mercedes Casanova, como no dispone de internet pues que no se puede conectar desde su puesto de trabajo, y que por eso ha tenido que ocupar el de Carolina.

La Delegada da la bienvenida a Álvaro y da las gracias por todo.

Noelia también da las gracias.



Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 21 de diciembre, en relación con el asunto A.2.7.- *Nave para celebración de eventos,- MATAPOZUELOS (Expte CTU 85/21)*, se formuló reparo por parte de D. Jorge Hidalgo, y D. Miguel Angel Ceballos, aprobándose la citada acta por mayoría.

Asimismo, Jesús Eliz hace constar que él se abstiene de votar el acta de la sesión anterior, ya que no asistió a la citada sesión.

Jorge Hidalgo interviene para indicar una puntualización, que quiere plantear un reparo al texto respecto al punto A.2.7. Celebración de eventos en el término municipal de Matapozuelos, porque entiende que el acta no recoge el contenido de los acuerdos que se adoptaron, porque la propuesta de resolución del Servicio Territorial que se sometió a deliberación y Acuerdo, en ningún momento, entiende, que es la que está enmendada o corregida en el acta en la página 62; explica que ahora se añade un fundamento de derecho duodécimo que indica lo siguiente:

“...DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Asimismo, a la vista del informe municipal de 15 de diciembre de 2022, en el que se pronuncia DESESTIMAR las alegaciones presentadas, e informar FAVORABLEMENTE la autorización, esta Comisión considera adecuado éste, asumiendo el citado informe municipal en su Acuerdo de Autorización, resolviendo sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente. ...”

Entonces Jorge dice que la propuesta no decía esto, y que precisamente gran parte de las deliberaciones del asunto se suscitaron porque la propuesta no proponía a la Comisión, entrar a resolver sobre las alegaciones presentadas durante la tramitación de la autorización de uso excepcional, y que ahora se añade, no en la parte resolutive del acuerdo modificado, pero sí, de alguna manera, en los fundamentos de derecho, este párrafo anterior, dando a entender que se han resuelto las alegaciones, cosa que entiende que no fue así y que por ello él votó en contra.

Noelia Diez contesta que es cierto que la propuesta inicial estaba un poco coja, y que por eso, dio pie a que hubiera una discusión muy amplia en la Comisión, como de una hora más o menos, en la cual se fue entrando en el contenido de las alegaciones que Jorge iba planteando por una parte, y que iban saliendo en esa hora, y que entonces, como consecuencia de esa discusión, dado que los visionados están copiados íntegramente, y que todo lo que dijeron los miembros



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

figura en el acta, pues que dice que ese contenido está en el acta, como se ha podido ver, y que en base a esto, se redactó la propuesta modificada que acogía las alegaciones, o que al menos, ella lo entendió así, y que esa propuesta modificada recogía las alegaciones que se presentaron en discusión de la Comisión, que Jorge considera que no es así, pues plantea el reparo, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se puede votar el acta, y que si no se aprueba por unanimidad, pues que se apruebe por mayoría, pero que habrá que sacar adelante el acta, si se vota, y sale, claro, que es su opinión.

Miguel Ángel Ceballos señala que coincide con Jorge, en que el apartado que se refiere a la votación, se introduzca en el acta previamente a la reformulación del acuerdo, porque efectivamente es equívoco, que se votó el texto que figura inicialmente, y que si se quiere introducir diferente texto, pues que debería ser posterior a la votación, porque si no, da la impresión de que la votación se ha producido sobre un acuerdo diferente del que se valora en la Comisión; añade que él cree que es razonable que simplemente se coloque de esa manera en el Acta, que posteriormente a la votación, se incluya, si se quiere, un texto diferente, que es el que se ha considerado que debería modificarse de acuerdo con lo que se debatió, que le parece que igual de esa forma, estaríamos todos de acuerdo.

La Delegada dice que lo que dice Noelia le parece correcto, que no obstante, como también se señalaba la posibilidad de votar el acta, y que si se quiere presentar un reparo pues que se tramite éste, al fin y al cabo.

Noelia dice que se puede votar, que cree que el artículo 18 no lo impide, y que el acta se vota, y que lo ha consultado con la Dirección General, y que, en principio, no aparece un artículo donde se exija una mayoría concreta para aprobar el acta de la sesión anterior, que lo normal es que se apruebe por unanimidad, pero que si en este caso se repara porque no se está de acuerdo, pues que considera que se podrá aprobar por mayoría, salvo que Jorge diga otra cosa.

A su vez, Jorge dice que él está de acuerdo con el contenido del acta, con la salvedad que comentaba, insiste en que otras veces se ha enmendado la propuesta y se ha sometido a votación, pero que insiste que él cree que el otro día y que está grabado, que no se enmendó la propuesta.

Noelia dice que ella considera que sí.

Jorge dice que no se sometió a votación esa propuesta modificada, que se votó la propuesta inicial.

Noelia contesta que ella considera que cuando, cada uno de los miembros estaba votando, votaba, no solamente la autorización de uso sino también las alegaciones que figuraban en el expediente y que se habían dado por explicadas a lo largo de la discusión que, insiste, que duró una hora, y que todas las intervenciones están plasmadas literalmente, y que los miembros tienen conocimiento pleno de las alegaciones que salieron una por una en la Comisión, y que por tanto, considera, que ahí está la diferencia de criterio, que cuando estaban votando a favor del asunto, estaban también votando que asumían esas alegaciones, y que ahí se discrepa.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Delegada señala que el acta recoge literalmente lo que cada uno ha dicho y que el debate que tiene lugar en las Comisiones es un debate, que se entiende que sirve para algo, que no es únicamente por explicarnos, sino que también pues que tiene una trascendencia.

Helena García, dice que, hilando esto con el informe que salió el otro día, pues que efectivamente, lo que literalmente dice el informe, es que la Comisión se pronuncia sobre el expediente completo. Entonces, añade que ella cree que sí se ha explicado todo, que se ha debatido profusamente, y que la votación es sobre el expediente completo, con todo, con alegaciones, con informes sectoriales, y con todo lo que tiene que tener. Que se conocía, y que ella cree que efectivamente está todo visto.

Jorge contesta que un acta tiene que recoger las deliberaciones y que las recoge expresamente, e insiste en que la propuesta que se sometió a votación, que él cree que fue la propuesta inicial, pero que es su opinión y que únicamente conste su reparo y nada más.

Se procede a la votación del acta, Jesús Eliz se abstiene, Jorge Hidalgo vota en contra respecto del punto que se ha indicado, añadiendo que en el resto está de acuerdo, y Miguel Angel Ceballos se abstiene, por lo que el Acta resulta aprobada por mayoría.

Noelia pregunta a Jorge si quiere hacer constar por escrito, o porque la redacción estuviera más correcta, o constancia de algo.

Jorge contesta que lo que ha manifestado anteriormente respecto de ese asunto y que ya está.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- INDUSTRIA PROCESADO NUECES.- FOMPEDRAZA.- (EXPTE. CTU 110/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fompedraza, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 7 de octubre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 14 de octubre y el 2 de diciembre del 2021, el 25 de mayo, el 19 de octubre, el 9 y el 17 de noviembre, y el 1 y 15 de diciembre de 2022, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de noviembre de 2020, en el diario El Norte de Castilla de 3 de noviembre de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de octubre de 2021.

Asimismo, se abrió un segundo período de información pública, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de abril de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 19 de abril de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 9 de noviembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es NUEZ DE CASTILLA S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **adecuación y cambio de uso a industria de procesado de nueces**, en las parcelas que conforman la agrupación de fincas discontinuas, formadas por las siguientes parcelas catastrales: 3232 y 3031 del polígono 1, parcelas 3038, 3242, 3022, 3023 y 3028 del polígono 5, en el término de Fompedraza, con una superficie total de 20.577 m². **Las construcciones existentes**, objeto de la presente autorización, se ubican en la **parcela 3232 del polígono 1** en el término municipal de Fompedraza (Valladolid) con una superficie catastral de 3.050 m².

Las construcciones existentes en la parcela son:

- Nave y sotechados agrícolas: 626,36 m² construidos y 547,26 m² ocupados
 - Zona oficinas: 128,27 m² construidos y 128,27 m² ocupados
 - Centro Transformación: 2,95 m² construidos y 2,95 m² ocupados
- TOTAL= 757,58 m² construidos y 678,48 m² ocupados**

La nave principal agrícola es prácticamente rectangular de 12,78m de ancho por 29,56m de longitud y una altura variable siendo la menor de 2,20m. Cuenta con una entreplanta a 4m de altura y 5,95m de anchura. Adosada a la nave hay dos sotechados abiertos, ambos a un agua y de 52 m² el adosado en la fachada oeste, y de 115 m² el adosado en la fachada sur. A dos metros del sotechado sur, se encuentra una pequeña construcción para proteger la acometida de abastecimiento (2m x 3m).

La zona de oficinas está compuesta por una serie de edificaciones adosadas entre sí y adosadas al límite norte de la parcela. Las construcciones se han realizado con diferentes alturas según al uso al que se destinan.

Hay una piscina de 5,79m x 11,56m que está vallada y no guarda relación con la actividad pretendida ni se destinará al uso de procesado de nueces.

Con este proyecto, no se modifican las edificaciones, únicamente se realiza un cambio de uso.

TERCERO.- Consta en el expediente certificado de la secretaria-interventora de Fompedraza de 16 de noviembre de 2022. CERTIFICA:

“Que esta Alcaldía emitió el 16 de noviembre de 2022 informe, que a su tenor literal dice:

D. Eduardo Benito Olmos, Alcalde del Ayuntamiento de Fompedraza, INFORMO:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Que en relación a la parcela 3232, antigua parcela 3117, del polígono 1 en Fompedraza constan las siguientes licencias:

-Licencia a nombre de Miguel Ángel García Benito, de separación en la parcela 3117 mediante tabiques, otorgada el 21 de octubre de 2005.

-Licencia ambiental, licencia de ejecución de obras de construcción nave agropecuaria de apeos de labranza y licencia de segregación, a nombre de Miguel Ángel García Benito, de fecha de 30 de mayo de 2008, dejando sin efecto la licencia otorgada el 10 de mayo de 2006 por rectificación de licencia, en la parcela 3117 antigua, actual 3232 del polígono 1 en Fompedraza.

-Licencia de ampliación de merendero, en la parcela 3117 antigua, del polígono 1, a nombre de Miguel Ángel García Benito, otorgada el 11 de febrero de 2009.

-Licencia de ampliación de cobertizo en la parcela 3117 antigua, del polígono 1, a nombre de Miguel Ángel García Benito otorgada el 14 de diciembre de 2016.

Que no existe expediente sancionador”.

Así mismo, consta un segundo certificado de la secretaria-interventora de Fompedraza de 14 de diciembre de 2022. CERTIFICA:

“Que esta Alcaldía emitió el 14 de diciembre de 2022 informe, que a su tenor literal dice:

D. Eduardo Benito Olmos, Alcalde del Ayuntamiento de Fompedraza, INFORMO:

- Que en relación a la piscina sita en la parcela objeto de autorización, esta data de tiempos inmemoriales.

- Que no existe expediente sancionador alguno sobre las construcciones existentes”.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO ESPECIAL PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA VIARIA CARRETERA (SREPIC) Y SUELO RÚSTICO COMÚN, según las Normas Municipales de Fompedraza (en adelante NUM), ubicándose todas las construcciones en **SUELO RÚSTICO COMÚN.**

La parcela es colindante con la carretera VP-2016 desde la que se accede a la parcela y atraviesa la parcela una línea eléctrica de Iberdrola de 13,2kV. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000

QUINTO.- De conformidad con el artículo 118.3 de las NUM, categorías de suelo rústico y condiciones de edificación según dichas categorías, en SRC es un uso autorizable:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*“Son usos **permitidos** todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles”.*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) 3º de la misma norma:

*“g) **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*3º. Por estar vinculados a la **producción agropecuaria.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 118.3 de las NUM las condiciones de edificación para el suelo rústico común en función del uso, recogidas en la modificación puntual nº3 de las NUM, que para el cambio de uso, que en este caso es el industrial y serán las siguientes:

- Parcela mínima: 20.000 m².

*Se aporta escritura de la agrupación de las parcelas, que forman parte de una única unidad orgánica de explotación, en una sola finca discontinua siendo la superficie total de 20.577 m².

- Ocupación máxima: - 40% sobre los primeros 5.000 m²
- más 15% sobre el resto.

Se permiten transferencia de “superficies construibles máximas” registradas, pudiendo en este caso rebasar la ocupación máxima permitida con carácter general, siempre que la ocupación final de la parcela receptora no supere el 30% de la superficie de la misma (no aplicable a SRPN y SRPC).

*Para la parcela objeto de la presente autorización se obtendría una ocupación máxima de 1.220 m² y la superficie total ocupada existente es de 678,48 m², que supondría un 22% de ocupación, sobre la parcela concreta donde se encuentran las construcciones, no requiriendo transferencia.

- Retranqueos mínimos a linderos: 10 metros.

*Las construcciones existentes, donde se ubica la zona de oficinas, se encuentran adosadas al lindero norte de la parcela.

- Altura máxima: 2 plantas y 10 metros a coronación, que podrá superarse excepcionalmente si existen razones técnicas o funcionales debidamente justificadas.

*La altura a coronación es de 7,60 m en el caso más desfavorable en la nave y sotechados agrícolas con dos plantas (una entreplanta en la nave agrícola), siendo menores las alturas del resto de las construcciones y de una sola planta.



Las construcciones existentes **cumplen con los parámetros urbanísticos**, a excepción de lo referido al parámetro de retranqueo.

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del área de gestión forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 13 de junio de 2022, el cual comprueba que el proyecto **no presenta coincidencia geográfica o colindancia** con las figuras de protección ambiental mencionadas en el informe. Así mismo, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente se comprueba que no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio.

NOVENO.- Consta en el expediente autorización del **Área de asistencia y cooperación a Municipios de la Diputación de Valladolid**, de fecha 25 de agosto de 2021, relativo a la autorización para realizar **el proyecto de adecuación de construcciones existentes a industria de procesamiento de nueces**, ubicada en la parcela 3232 del polígono 1 del TM de Fompedraza, con afección a la carretera provincial VP-2016, acceso a Fompedraza, en la que se **autoriza lo solicitado** con sujeción a las condiciones técnicas que se especifican en el mismo documento.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“En cumplimiento de los artículos 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se debe justificar el interés público de la iniciativa en suelo rústico común al tratarse de un uso autorizable por la vigente normativa urbanística.

La justificación es la siguiente:

La actividad cumple con los requisitos sustanciales que exige la Normativa Urbanística para considerar el proyecto de interés público, ya que cumpliría las cláusulas de «utilidad pública y social».

La parcela donde se realizará la actividad está calificada por las Normas Urbanísticas de Fompedraza como SUELO RÚSTICO COMÚN, con una franja de PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

En la actualidad la empresa únicamente realizaba labores agrícolas, ya que es propietario de plantaciones de nogales. Pero para darle mayor valor al producto agrícola precisa de una transformación. La nuez será seleccionada, lavada y secada y se envasará en sacos de 10 kg o a granel.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La ubicación de la industria de procesado de nueces en este emplazamiento se debe a:

La industria de procesado de nueces está ligada a una actividad agraria como es la plantación de los nogales y la recogida de nueces, es decir su ubicación debe ser en suelo rústico al tratarse de una actividad fuertemente ligada al medio agrícola y la explotación de sus recursos naturales. Con el siguiente proyecto se pretende dar un valor añadido a un producto local como son las nueces.

No existe un entramado industrial en el municipio donde se pueda desarrollar esta actividad en suelo industrial, esta actividad no puede ubicarse cercana a uso residencial debido a las molestias que puede ocasionar.

Fompedraza cuenta con pocas actividades industriales, por lo que fomentar el emplazamiento de instalaciones que transformen la materia prima cerca de donde es recogido, mejora la producción del producto agrícola del entorno y da mayor calidad a su producto no destinándose únicamente a actividades primarias si no también transformadoras.

La actividad primaria, agrícola, es imprescindible para el desarrollo de la vida humana y su emplazamiento es innegablemente en el suelo rústico. Según los requerimientos actuales del cliente es necesario el procesado de los productos agrícolas, por lo que se precisa de una industria que realice estos procesos.

Su ubicación es óptima al limitar la parcela con una carretera, y así tener una óptima conexión para el transporte de la materia prima y del producto final.

El interés social de la planta se debe a:

El carácter de la actividad, por ser de valorización de un producto agrario como es la nuez mediante la selección secado y envasado.

Se trata de un producto de gran arraigo en la zona y de variedades autóctonas.

Es una actividad con un impacto ambiental muy bajo en relación a los beneficios para la comarca que puede ofrecer, como son:

Crear y mantener puestos de trabajo, con lo que se conseguirá fijar población en el medio rural.

Mejora de la relación de las industrias agroalimentarias con su entorno, proporcionando materia prima de calidad y de cercanía.

Potenciar la agricultura de la zona y su profesionalización, con el fin de conseguir un medio rural sostenible y menos contaminante.

Generación de riqueza para la zona de influencia en actividades ligadas a las tradicionales, pero de gran proyección y futuro.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Igualmente, se aporta informe de alcaldía, de 13 de octubre de 2021:

“En relación con el expediente 2020-487: ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES A INDUSTRIA DE PROCESADO DE NUECES, en parcela 3232 del polígono 1 de Fompedraza,

*De conformidad con lo previsto en el art. 308.1 del RUCyL,
CONSIDERA ACREDITADO EL INTERÉS PÚBLICO.”*

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: el actual; desde la VP-2016.
- Abastecimiento de agua: existente, red municipal.
- Saneamiento: dos pozos de depuración y fosa séptica existente.
- Suministro de energía eléctrica: existente.

Consta en el expediente **certificado de alcaldía** de fecha 28/09/2022, en el que se indica que la dotación de servicios de las instalaciones no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios de las infraestructuras existentes.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 13 de octubre de 2021, en el que se informa:

“Que este Ayuntamiento, propone a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid la AUTORIZACIÓN SIMPLE de uso excepcional en suelo rústico para la adecuación de construcciones existentes a industria de procesado de nueces, en parcela 3232 del polígono 1 de Fompedraza.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Industria procesado de nueces** en las parcelas 3232 y 3031 del polígono 1, parcelas 3038, 3242, 3022, 3023 y 3028 del polígono 5, **siendo todas las construcciones existentes DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO** en lo referido al retranqueo, en el término municipal de Fompedraza, promovida por NUEZ DE CASTILLA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Finalizada la exposición, Miguel Angel Ceballos manifiesta que, si no se cumplen las condiciones de retranqueo no se está cumpliendo planeamiento urbanístico.

Pilar Antolín contesta que son construcciones existentes legalmente establecidas, lo que se hace es un cambio de uso, las construcciones como tal son legales.

Miguel Angel Ceballos pregunta si tiene autorización de uso excepcional en suelo rustico previamente, a lo que Pilar contesta que no porque son construcciones de mucha antigüedad que se autorizaron, o se dieron licencia directa por parte del ayuntamiento porque la nave, cree, que era de uso agropecuario y por lo tanto al ser en suelo de uso rustico común era de licencia directa, el merendero también, se dice, que tiene licencia directa porque había un merendero original que después se amplió con licencia directa también, a lo que alega que “si el ayuntamiento ha dado licencia son construcciones legales”.

Miguel indica que él se refiere al artículo 381 del reglamento de urbanismo “para poder autorizar usos excepcionales tenemos que comprobar en la comisión que se cumplen las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado en las construcciones” a lo que señala, que esto no se cumple en este caso porque no hay retranqueo a linderos, y en el planeamiento urbanístico establece un retranqueamiento mínimo de 10 metros, indica que la única opción para eximir del cumplimiento de esa condición es que las construcciones tuvieran una antigüedad superior a veinte años, además de no tener pendientes procedimientos de restauración de la legalidad según establece el 308.2, y por lo que el ha visto en la propuesta de acuerdo, las licencias están otorgadas en los años 2008 y 2009, concluyendo que no han pasado veinte años, las construcciones no tienen esa edad, y por lo tanto no es posible eximir las del cumplimiento de las condiciones del artículo 308.1 del reglamento, y no se puede otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rustico porque no cumple los retranqueos mínimos. Indica que desde su punto de vista no es autorizable, tendríamos que tener la autorización, por ese motivo porque no cumple las condiciones del reglamento y porque hemos comprobado que no las cumple.

Pilar contesta, que el artículo 308 dice que no serán exigibles el cumplimiento de las indicaciones del apartado anterior “las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de hasta un 50% de superficie”, a lo que Miguel le responde que una de las condiciones es tener una antigüedad de 20 años, frente a lo que Pilar alega que recalca que aquí “ni se amplía, ni se rehabilita, ni se construye, ni se reforma” simplemente se cambia de uso. A lo que Miguel alega que si vamos al artículo de la ley “habla también de la adaptación”, y le parece que no cumple y sino cumple no se le puede dar la autorización de uso excepcional.

Seguidamente interviene Mercedes Casanova, indicando que el criterio que tiene la Comisión es, y se ha aplicado muchas veces, en edificaciones existentes que estén legales, en este caso tiene licencia y a efecto nuestros está legal, si el uso es autorizable “se puede



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

autorizar”, lo que queda disconforme es “la nave en sí, la edificación”, si la nave es existente. Recalca que es el criterio que se ha mantenido porque se han hecho muchas así (naves vacías sin uso que lo que se quiere poner es un uso nuevo, y siempre y cuando el uso quepa, el uso se autoriza, pero la nave queda disconforme).

Miguel Angel apunta a lo anterior, que le parece que no respeta el tono literal del artículo 308, y tampoco del artículo 25 de la Ley de Urbanismo que sí que habla de adecuación de los usos. A lo que Mercedes alega que, el uso cabe, lo que pasa es que el continente, la edificación, quedaría disconforme porque es una edificación que ya existe. Y añade, que sino hay cantidad de edificaciones en muchos pueblos que están vacías sin uso, y el criterio que se tomó hace mucho tiempo “¿que era mejor? darle un uso, que además el uso tiene cabida, es aceptable y se puede autorizar, ¿o que la nave siga quedándose sin uso y que se vaya cayendo?”. El criterio es ese, y se han hecho muchas. Miguel indica que, aun entendiendo la motivación, le parece que no se ajusta a lo que pretende la Ley y el Reglamento, que no recuerda otro caso en que se haya dado, pero que en este no cabe porque los retranqueos no se respetan.

Por la Presidenta se da paso a la intervención de Jorge Hidalgo, el cual expone que el Ayuntamiento ha certificado que tiene licencia las construcciones existentes, y que es verdad que no son compatibles con el planeamiento y entonces estarían en una disconformidad sobrevenida y en un régimen de usos disconformes con el planteamiento, a lo que indica que el artículo 186 permite que “terrenos con construcciones e instalaciones que estén disconforme con las determinaciones del planeamiento se permiten los cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento”, y continua, que en este caso, aunque la construcción ya existe, pero el cambio de uso “un uso industrial” cumpliendo la parcela mínima los 20mil metros sería viable, y por lo tanto entiende el criterio de los ponentes respecto de las construcciones con disconformidad sobrevenida siempre que ese uso sea autorizable, se permitiría, concluyendo que esta de acuerdo.

Seguidamente, interviene Noelia para indicar que, coincide con Jorge en que el objeto del expediente no son las construcciones sino el uso, y que no se trata de legalizar las construcciones en este expediente, y que por eso se está hablando que las construcciones quedan en una situación de disconformidad como estaban antes y lo único que se autoriza en la Comisión es el uso, y añade que la disconformidad sobrevenida se regula también en el 304.

Acto seguido, se procede a la votación con ningún voto en contra; y la abstención de Miguel Angel Ceballos.



A.2.2.- NAVE DE MAQUINARIA OBRA PÚBLICA.- FUENSALDAÑA.- (EXPTE. CTU 125/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensaldaña, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 6 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 19 de diciembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbanizable en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de agosto de 2022 y en el periódico El Día de Valladolid del fin de semana de 27 y 28 de agosto de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentó una alegación, según certificado municipal de fecha 23 de septiembre de 2022, que ha sido informada por el Ayuntamiento y cuya contestación deberá ser considerada por la Comisión.

TERCERO.- El promotor del expediente es OBRA PÚBLICA ARNAIZ S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos con carácter provisional en suelo urbanizable.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso con carácter provisional para una **nave para maquinaria de obra pública**, que se ubicará en la parcela con referencia catastral 8798108UM5189N0000LY, correspondiente a la parcela nº 30 de la urbanización El Molar, del término municipal de Fuensaldaña, con una superficie catastral de 9.871 m².

Se proyecta la construcción de una nave para almacenamiento de equipos y máquinas de servicio a la ejecución de obras públicas. Se desarrollará en planta rectangular, cubierta a dos aguas y totalmente diáfana, con una zona destinada a oficinas y vestuarios, con un total de 2077,57 m² útiles y 2.146,50 m² construidos.

Además, se proyectan otras obras de movimientos de tierras y ejecución de un muro de contención en la parte posterior de la parcela, debido a la orografía adversa con un talud pronunciado; así como la ejecución de un vallado en el lindero sur y el acceso desde la vía de servicio de la A-62.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO URBANIZABLE** por las Normas Urbanísticas Municipales de Fuensaldaña, dentro del Sector 18 “Industrial El Molar”, con uso predominante Industrial y con una zona de protección de infraestructuras por carreteras, que no tiene Plan Parcial aprobado que lo desarrolle.

La parcela es colindante a la vía de servicio de la autovía A-62, que es coincidente con la vía pecuaria “*Cañada Real leonesa Oriental, ramal Dueñas-Olmedo*”, encontrándose la nave propuesta fuera de los 50 m de la línea límite de la edificación de la autovía, el acceso y parte del vallado y movimiento de tierras dentro de dicha línea, y toda la instalación dentro de la zona de afección de la autovía.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

“2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.

*b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en **suelo rústico común**.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán **con carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”

Según el apartado 2.3.4 de las NUM, que regula el régimen transitorio del suelo urbanizable, “Así mismo podrán autorizarse, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente y sin perjuicio de las obligaciones correspondientes al desarrollo y gestión del planeamiento urbanístico, las construcciones con las siguientes consideraciones:

- El uso a que se destinen será coincidente con el uso básico del sector o compatible con él.
- Serán de aplicación las condiciones de edificación establecidas para el S. Rústico Común.
- Su ubicación, accesos, instalaciones complementarias.., serán compatibles con las previsiones.
- La tramitación de la licencia se hará de la misma forma que la Ley establece para el Suelo Rústico Común.
- Con la concesión de la licencia el Ayuntamiento podrá exigir cuantos compromisos o avales estime oportunos para garantizar el posterior desarrollo.”

QUINTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la parcela dentro del área “D. Espacios con otros usos: cultivos en secano”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SEXTO.- De conformidad con el apartado 5.4.5 de las NUM, que establece las condiciones de uso: “Son usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles.”

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al suelo rústico común, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) de la misma norma:



“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.”

OCTAVO.- Se regulan en el apartado 5.4.5 de las NUM las condiciones de edificación en suelo rustico común, que para el uso “C.- Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas” son las siguientes:

- Parcela mínima: Sin limitación de superficie.
- Índice de edificabilidad: No se establece.
- Retranqueo mínimo a linderos: No se establece.
- Altura máxima: 1 planta y 5 m a cornisa.

En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la altura máxima.

La nave tendrá una planta y una altura a cornisa de 8 m y la de cumbre de 10,10 m. y presenta justificación de la necesidad de superar la altura máxima:

“De acuerdo al uso definido como ALMACÉN DE MAQUINARIA DE OBRAS PÚBLICAS los propios elementos (máquinas e implementos) ya son de grandes dimensiones. Debido al mantenimiento que los mismo requieren se dispone de un puente-grúa que recorre toda la nave y que se apoya en la cota 6,5 m de los pilares de la misma. ...

A modo de ejemplo se acompaña dimensiones de altura de algunos de los equipos/maquinaria a utilizar: ...

Todos estos equipos son de grandes dimensiones (hasta >4 m.) además de requerir en ciertos casos su elevación para mantenimiento lo que resultan alturas mayores de 5 m.

Además, que en posición de maniobra/mantenimiento superan incluso los 8 m. por lo que será preciso limitar los mismos.”

La nave proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 25 de noviembre de 2021.

Así mismo, la construcción proyectada respeta la banda de protección de arbolado de 15 m. y la línea límite de edificación de la autovía de 50 m., establecidas en la ficha del Sector S-18.

NOVENO.- Consta en el expediente resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, de fecha 1 de octubre de 2019, por la que se autorizan las obras de acceso, vallado, movimiento de tierras, muro de



contención, nave para almacén, pavimentación de hormigón, saneamiento, abastecimiento, electricidad y otros servicios, en parcela situada junto a la vía de servicio de la M.D. de la A-62 en el pk 116+900, estableciendo un condicionado.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 20 de enero de 2023, por el que se comprueba que no hay coincidencia geográfica con ningún figura de protección, salvo con cuadrículas flora y fauna protegida. Y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000 y no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a:

“El uso de las instalaciones para el almacenamiento de Maquinaria de Obras Públicas se entiende como un uso excepcional, pero “autorizable” en el Suelo Rústico desde las NN.UU. de Fuensaldaña. Se justifica la necesidad del emplazamiento propuesto y su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, así como el “interés público” del uso de almacenamiento de Maquinaria de Obras Públicas.

Determinando que no solo tienen el interés público o la utilidad social destinada a contribuir con la construcción de múltiples obras públicas de interés general en cuanto son actividades reguladas que forman parte de la política nacional y autonómica.

Resultando la actividad por su naturaleza no adecuada para realizarse en suelo urbano o urbanizable, con una posible vinculación con el suelo rústico común, dada que la propia actividad lleva implícita la necesidad de proximidad a las vías de comunicación para efectuar el traslado de la maquinaria de grandes dimensiones, no siendo posible la maniobrabilidad de las grandes plataformas en calles del entorno urbano, tanto en el propio núcleo urbano como en los polígonos ya urbanizados.

Es evidente que el tráfico y movimiento de camiones junto con el almacenaje de estas máquinas, necesitan grandes explanadas para su maniobrabilidad, siendo una actividad que aconseja alejarlas no solo del suelo urbano residencial sino también del suelo urbano industrial, precisando de un emplazamiento de características muy particulares que solo resulta viable en suelo rústico.

Así pues, se justifica la necesidad del emplazamiento propuesto y su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos así como el “interés público” de este tipo de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

instalaciones que resultan necesarias para el almacenamiento de estas grandes maquinas empleadas para la ejecución de grandes movimientos de tierras en obras públicas en todo el territorio nacional.”

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde la vía de servicio de la autovía A-62, con autorización, según fundamento noveno.
- Abastecimiento de agua: mediante sondeo, con autorización emitida por el S.T. de Economía de Valladolid, mediante resolución de 8 de agosto de 2020.
- Saneamiento: con vertido de aguas residuales al terreno, previa depuración mediante pozo drenante, autorizado por la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 23 de mayo de 2020.
- Energía eléctrica: por conexión a la red de baja tensión de la compañía suministradora, que discurre por el frente de la parcela.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe municipal adoptado mediante Resolución de Alcaldía de 6 de octubre de 2022, que en sus resuelvo dispone:

“ ...

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

| <i>Registro de Entrada</i> | <i>NIF</i> | <i>Nombre</i> |
|----------------------------|------------------|--|
| <i>2022-E-RE-413</i> | <i>H47265152</i> | <i>Comunidad de Propietarios Urbanización El Molar</i> |

Por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos N° 2022-0184 de fecha 23/09/2022, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Informar favorablemente el expediente de autorización y licencia de uso provisional para la realización de Obras de acceso, explanación y muro de contención y construcción de Nave de Almacenamiento de Maquinaria de Obra Pública, en Suelo urbanizable, perteneciente al sector de suelo industrial N°18 – INDUSTRIAL EL MOLAR, atendiendo a su conformidad con la naturaleza urbanizable de los terrenos,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

sin perjuicio de lo que a la vista del mismo determine la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

...”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso con carácter provisional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos con carácter provisional debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Asimismo, a la vista del informe municipal de 6 de octubre de 2022, en el que se propone DESESTIMAR las alegaciones presentadas, e informar FAVORABLEMENTE la autorización, esta Comisión considera adecuado éste, asumiendo el citado informe municipal en su Acuerdo de Autorización, resolviendo sobre la final desestimación de la alegación, como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** para **Nave maquinaria de obra pública** en la parcela con referencia catastral 8798108UM5189N0000LY, correspondiente a la parcela nº 30 de la urbanización “El Molar”, en el término municipal de Fuensaldaña, promovida por OBRA PUBLICA ARNAIZ S.L., al tratarse de un uso en suelo urbanizable sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas las autorizaciones e informes sectoriales referidos en los fundamentos.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Finalizada la exposición por la ponente, la Presidenta da paso a Miguel Ángel Ceballos que hace dos apreciaciones. En la primera, dice que conceptuar el uso como una obra pública o una infraestructura no le parece correcto, que, aunque igual no pueda tener relevancia, pero el hecho de que esta empresa se dedique a trabajar con maquinaria pública no la convierte en un uso de obras públicas o infraestructuras en general, y entiende que está mal conceptuado, aunque entiende que eso no tiene relevancia porque las condiciones son las mismas.

En segundo lugar da su impresión que, dado que no es la primera construcción que existe en el ámbito de ese plan parcial, aquí se está produciendo un proceso de urbanización al margen de los procedimientos legales que exigirían la aprobación de un plan parcial y la ejecución de las obras de urbanización con las cesiones que correspondan a los distintos propietarios, añade que si se va autorizando, aunque sea con usos provisionales, construcciones sucesiva se está dando lugar a un proceso de urbanización informal de este sector, y le parece que no es lo adecuado porque no es la primera construcción que existe ahí, añade que todo el frente de la autovía se está edificando y reitera que no le parece adecuado.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Jorge dice que, en la línea de Miguel Angel, quiere aclarar que no estamos ante una autorización de uso excepcional en suelo rustico que opera sobre suelo clasificado como rustico, porque en la propuesta, a veces, así aparece y en la documentación técnica, y dice que estamos ante una autorización de uso provisional en suelo urbanizable, sin perjuicio de que la norma remita para su tramitación al procedimiento de autorización de uso excepcional.

Por otro lado, indica, que ya lo ha dicho mas veces, que entiende que no es conforme a la normativa R.U.C.Y.L autorizar los usos provisionales constructivos para vivienda o construcción de carácter permanente que se han autorizado, como en el caso de esta nave-almacén-taller de reparación de camiones y vehículos, que lo dice el proyecto, y dice que el Reglamento de urbanismo define los usos provisionales en su disposición adicional única como “un uso para el que se prevé un plazo de ejercicio concreto y limitado, sin que resulten relevantes las características constructivas”, y añade que esta claro que este proyecto que prevé la ejecución de una nave de más de dos mil metros cuadrados construidos con un presupuesto de ejecución material de casi quinientos mil euros (entre la nave y el movimiento de tierras y el muro de contención) tiene una clara vocación de permanencia, a lo que añade que, cuando autorizamos estos usos provisionales en este tipo de construcciones permanentes estamos permitiendo que al final se puedan colmatar con construcciones e instalaciones permanentes el sector, que como decía Miguel Angel ya tiene bastantes construcciones hechas, en este caso es un sector de suelo urbanizable y no se han realizado las debidas cesiones de aprovechamientos, espacios libres públicos, equipamientos, viarios con lo que a la larga será un problema que va dificultar el desarrollo del planeamiento. Añade que los terrenos que plantean el uso provisional están clasificados, como se ha dicho en la propuesta, por las normas urbanísticas de Fuensaldaña como suelo urbanizable, un sector de suelo industrial el número 18, y dentro de los derechos y deberes de esta clase de suelo esta el de promover la urbanización de los terrenos, a lo que añade que han pasado mas de 10 años para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, teniendo en cuenta que las normas son del 2004 y a pesar de ello a través de este derecho al uso provisional permitimos al final que se edifique con una licencia urbanística también provisional una construcción de una gran entidad constructiva y económica sin cumplir esos deberes. Añade además, que esta de acuerdo con Miguel Angel, respecto a que le parece que a se encuadre del uso de la nave en el 57.c) del Reglamento de Urbanismo, y sin embargo el promotor de las obras parece que quiere desarrollar, conforme el proyecto, una actividad “de mantenimiento y flota de vehículos industriales de transporte...”, es decir “un taller de vehículo pesados” y entiende que no puede incluirse en la letra c) del artículo citado, porque, aclara, no son obras públicas ni construcciones ni instalaciones vinculadas a su conservación ejecución o servicio, como pudiera ser por ejemplo un centro de conservación de carretera, sino más bien, entiende, que va a la letra g) del artículo 57 R.U.C.Y.L, añade que esto tiene transcendencia porque las condiciones de edificación sí que difieren, las normas de Fuensandaña en suelo rustico común son diferentes en el caso de pleno uso sean construcción e instalaciones vinculadas a obras públicas donde no se limita la superficie, ni hay parámetros de ocupación y la altura máxima de es de una planta y cinco metros a cornisa que puede aumentarse en casos excepcionales debidamente justificados, añade que el proyecto plantea diez metros y pico a cornisa, sin embargo en las normas si que establecen condiciones de edificación más restrictivas para otro tipo de edificaciones que se consideran de utilidad pública y social estableciendo, entre otros parámetros, una altura máxima de seis y medio “sin excepción”. Por lo tanto, no cumpliría el parámetro de la altura y tampoco el vallado. Añade que los usos provisionales no deben dificultar la ejecución del planeamiento, y en concreto el sector que delimitaron las normas y se suponen de interés general para el municipio prevé en su ficha que la cesión de espacios libres públicos se colocara preferentemente como barrera de separación con la urbanización el Molar que es de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

uso residencia y que colinda con esta parcela, hay un sector residencial con una serie de propietarios que han presentado alegación durante la información pública que no se ha dicho nada de ella, continua indicando que dichos espacios públicos no pueden ser únicamente los quince metros de banda de protección de arbolado, que refleja la ficha como obligatorio, aclarando que si ya se ha permitido construir ahí, si esa es la zona de espacio libre público difícilmente se va a ejecutar el planeamiento. Termina la intervención indicando que respecto a la justificación de la resolución de dotación de servicio que precise el uso, duda si la autorización de carretera ha caducado porque es del 2019, y no sabe si consta autorización de la confederación hidrográfica del Duero para la captación de aguas proyectada, a lo que Pilar indica que si consta.

Interviene Pilar con respecto a la zona del arbolado, dice que los quince metros de protección los respetan, no está invadido por la construcción, y añade que tiene concedida autorización por la confederación hidrográfica para la captación de aguas y el vertido de las aguas de saneamiento al terreno, Jorge a este respecto le pregunta que si para las dos, Pilar le indica que sí, y continua indicando que con respecto a carreteras tiene autorización y en el expediente han pasado también la solicitud de ampliación del plazo, aclarando que ella en esos temas que son mas bien afectados para la licencia no se entra aquí, ellos han aportado que si estaban autorizadas esas construcciones.

Interviene Noelia para indicar que con respecto al uso con carácter provisional, es una discusión que ha salido muchas veces, y puede gustar mas o menos pero que está prevista en el artículo 19 de la LUCYL, y que por tanto mientras la ley lo permita, y parece ser que el uso es compatible con el uso predominante del sector, tampoco habría una razón para negarse a pesar de que no se hagan las cesiones, pero que mientras esté legalmente previsto se puede sujetar a esta posibilidad que para eso está en la ley.

Por la Delegada se da paso a Miguel Angel, el cual dice que al hilo de lo comentado por Jorge, no ha revisado la normativa de Fuensaldaña, pero si ha visto que en la propuesta se dice en el fundamento de derecho octavo que las condiciones son las mismas para las obras públicas e infraestructuras en general y para edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social, aclara que si las condiciones no son las mismas, si no se cumplen los requisitos para las instalaciones de utilidad pública de interés social, a lo que concluye que evidentemente no se debería poder otorga por eso motivo la autorización de uso excepcional en suelo rustico porque no esta bien encuadrado como una obra pública, es una edificación de almacenamiento o de mantenimiento de una flota industrial de vehículos, que se decidan a hacer obras públicas o a lo que se dediquen, pero aclara que esto no está vinculado al funcionamiento de la autovía, y le parece que esto si debería aclararse, porque el se ha fiado de lo que dice la propuesta. Ante esta cuestión Pilar le aclara que tiene razón, que el apartado c) es el correcto y el d) el incorrecto, y continua indicando que en un principio se estuvo viendo la posibilidad, pero según un informe de diputación que se aporó y que se pedía al promotor que aclarara el destino de las construcciones, dado que como ha dicho Jorge si se incluían dentro del apartado de utilidad pública e interés social no cumplía la altura, y si se incluía dentro del vinculado a obras públicas sí que cumpliría. Añade que el promotor adjunto una justificación del destino del uso al que se iba a destinar y por lo tanto se informó favorablemente, y por eso se ha incluido dentro del apartado c) de construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas porque dan un servicio, aclara, que es el almacén de los camiones, de esa maquinaria destinada a la construcción de obras públicas y el mantenimiento de esa maquinaria, y por lo tanto se ha incluido por eso. Aclara



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

que es un error y que solo debería aparecer el apartado c) “construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas”.

Miguel Angel a lo anterior dice que le parece que está mal encuadrado en este caso siendo como es un uso de almacenamiento sino cumple los parámetros de las normas urbanísticas no se le podría otorgar el uso provisional.

Interviene Mercedes Casanova para aclarar que fue por la razón por la que ha dicho Pilar, tuvimos dudas si en una o en otra, pero como en el informe de diputación pedía la aclaración, y lo admitió que fuera obras públicas puesto que justificaron que la gran mayoría de su trabajo era ejecutar obra pública, se dijo, que realmente no es obra pública promovida por una administración pública pero era un privado que trabaja prácticamente en la totalidad para la obra pública, y aclara que la diferencia de alturas es que la obra pública te permite la excepcionalidad de superar la altura máxima, mientras que esa excepcionalidad que otras veces aunque no esté recogida, lo hemos admitido, en este caso en Fuensaldaña estaba recogido en el apartado “obras públicas” pero en el de interés público no estaba recogido, y aclara, si se llevaba por interés público la altura cree que seis y medio, y esta tenía diez metros y entonces incumplía, y como diputación lo admitió pidiendo la explicación lo ponemos en el mismo sentido, añade Pilar que además justificaba la necesidad de esa altura porque necesitan instalar un puente grúa para el mantenimiento de toda la maquinaria justificando de una manera muy exhaustiva todas las maquinarias, alturas, movimientos, es decir una justificación bastante amplia. Mercedes añade que efectivamente estaba bastante detallado.

La Delegada da paso a Jorge quien aclara que ellos no admitieron ese uso, que el informe técnico del arquitecto del servicio no veía nada claro, efectivamente, que estuviera dentro del apartado de obras públicas, ni tampoco del de construcciones e instalaciones vinculadas a su mantenimiento/servicio, es más, añade que ellos creen que es un taller de vehículos, de camiones en concreto, lo único que bueno, que se decía es que si estuviera ahí, tendría que justificarlo porque el proyecto habla también de taller, y aclara que si tu tienes un taller que reparas una excavadora que se dedica a trabajar en carreteras eso no es una obra pública, cree que está encuadrado, claramente, en la letra g) y de esta no cumpliría todos los parámetros.

Se proceda a la votación, en la cual votan en contra Miguel Angel Ceballos y Jorge; se abstiene, Gregorio, Jesus Eliz y Miki (Miguel Angel Garcia Rodriguez), indicando Luis Ángel González que Miki no puede abstenerse, ante lo cual, vota en contra y también Luis Alfonso vota en contra.

A.2.3.- NAVE PARA GARAJE.- SARDÓN DE DUERO.- (EXPTE. CTU 132/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sardón de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 20 y 27



de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 22 de diciembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de septiembre de 2022, en el periódico Diario de Valladolid de 20 de septiembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 19 de octubre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es ROHERSA 2002 S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **nave para garaje de vehículos**, que se ubica en la parcela 187 del polígono 5 de Sardón de Duero, con una superficie catastral de 6.858 m².

Se proyectan la construcción una nave para garaje de vehículos asociados a una actividad de transporte de mercancías por carretera, de forma rectangular y cubierta a dos aguas, con una superficie de 446,16 m² construidos. La parcela se encuentra en la actualidad vallada.



TERCERO.- Según certificado municipal, de fecha 19 de octubre de 2022, se indica que:

“Que, examinados los datos obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que NO se ha tramitado expediente alguno sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en las Parcela 187 del Polígono 5 de Sardón de Duero (Valladolid); y, en consecuencia, NO se ha resuelto sobre licencia alguna urbanística y/o ambiental en la citada ubicación.

Que, la promotora Rohersa 2000, S.L. presentó Declaración Responsable de Obra en la fecha, 2/diciembre/2021 para vallado de la citada Parcela; la cual se informó favorablemente por la técnico municipal y se le comunicó y liquidó el ICIO correspondiente.

Que, la promotora Rohersa 2000, S.L. presentó Declaración Responsable de Obra en la fecha, 3/diciembre/2021 para solera de hormigón en la citada Parcela, la cual se informó desfavorablemente por la técnico municipal, comunicándosele que para dicha obra precisaba tramitar autorización de uso excepcional en suelo rústico; que es el objeto del expediente que se tramita en esta fecha.”

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Sardón de Duero (en adelante NUM).

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 210 de las NUM, relativo al Suelo Rústico Común, son usos sujetos a autorización entre otros: “6º **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, industriales, **de almacenamiento**, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público (Ver Artículo 194).”

Y en concreto, dentro del artículo 194 dice: “Podrá considerarse como de interés público la instalación excepcional de usos sobre el suelo rústico:

b) Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

“g) **Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:**

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 217, 218 y 197 y siguientes de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo no urbanizable común:

- Parcela mínima: La existente.
- Ocupación máxima: El 25 % para parcelas entre 5000 y 20000 m² y usos no dotacionales.
- Retranqueos mínimos a linderos: 7 m a frente de vía de acceso.
5 m a linderos lateral y trasero.
- Altura máxima: 7 metros medidos a cara inferior de alero. La pendiente máxima de cada faldón de cubierta será como máximo de 30º, de su aplicación se deriva la altura a cumbre. Se permiten las cubiertas planas. Excepcionalmente, podrán sobrepasarse ambas limitaciones (altura y pendiente) siempre que existan razones técnicas o funcionales debidamente justificadas.

La nave proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de 26 de agosto de 2022.

OCTAVO.- Consta en el expediente el informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 24 de enero de 2023, por el que se comprueba que no hay coincidencia geográfica con ninguna figura de protección, salvo con cuadrícula de fauna protegida. Y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000 y no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto



técnico aportado y ratificado en el informe de alcaldía de fecha 19 de octubre de 2022, que viene determinada en base a:

“En primer lugar, el municipio no cuenta con una clasificación de suelo específica para el desarrollo de esta actividad. No hay suelo industrial en el municipio y se considera que, debido a las necesidades propias de la actividad: ubicación, superficie necesaria para garaje, áreas de movimiento y espacio de maniobra de vehículos; el emplazamiento en el suelo rústico común es el más indicado.

Además, la construcción de esta nave para garaje de vehículos supone una construcción puntual, con una entidad y unas condiciones similares a las construcciones que existen actualmente en el entorno de la parcela y que mantiene la naturaleza del suelo como espacio abierto y no urbanizado.

La construcción de la nave cumplirá con las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

La construcción no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructura existentes puesto que no se requiere de instalaciones para el desarrollo de la actividad asociada a la nave industrial solicitada.

Por otro lado, la construcción de esta edificación y el consiguiente desarrollo de la actividad mencionada supone una creación de empleo y riqueza para el municipio.”

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino de la Cuadra.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Decreto de Alcaldía de 19 de octubre de 2022, para el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que nos ocupa, que en su resolución primero dispone:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

“Primero.- Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid -CTU- la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para “Nave para uso de garaje de vehículos asociados a una actividad de transporte por carretera, en la parcela 187 del polígono 5 de Sardón de Duero (Valladolid)”.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **nave para garaje de vehículos asociados a actividad de transporte de mercancías** en la parcela 187 del polígono 5, en el término municipal de Sardón de Duero, promovida por ROHERSA 2002 S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición de la ponente, no se producen aclaraciones y se pasa a la votación con resultado de aprobación por unanimidad.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

“B) MEDIO AMBIENTE”:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGUN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE METANIZACIÓN DE LODOS UBICADA EN LA EDAR DE CABEZÓN DE PISUERGA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE PISUERGA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del anexo II, Grupo 9, letra e) “Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta de metanización de lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) para abatimiento de CO₂, basado en un sistema de pretratamiento de los lodos mediante hidrólisis térmica y posterior digestión anaerobia de tipo mesofílico. Como consecuencia del proceso, se producirá biogás, el cual, mediante un proceso de *upgrading* (o limpieza del gas) para su enriquecimiento y valorización, se convertirá en biometano, para su inyección a la red de gas de Nedgia. La planta se ubicará en la parcela 27 del polígono 8 del término municipal de Cabezón de Pisuerga, parcela de 19.294 m² que alberga la EDAR de Cabezón de Pisuerga. Las nuevas instalaciones se realizarán junto a dicha EDAR, aprovechando sus accesos y la acometida eléctrica de media tensión. Los fangos para tratar en la planta de metanización procederán de la propia EDAR de Cabezón de Pisuerga y otras EDAR de pequeño y medio tamaño de la zona, todas gestionadas por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), promotora del proyecto objeto de este informe. La planta de metanización tendrá una capacidad de tratamiento anual estimada de 10.350 toneladas de lodos.

Las instalaciones se componen de las siguientes líneas de tratamiento:

- Línea de fangos: Recepción de los fangos transportados desde las EDAR y almacenamiento en un depósito enterrado de hormigón armado, bombeo de fangos a termohidrólisis, hidrólisis térmica en continuo, hidrólisis térmica mediante caldera de vapor usando pellets de biomasa como combustible, refrigeración de fangos, bombeo de fango hidrolizado a digestión, digestión anaerobia, dosificación de cloruro férrico, depósito de fangos digeridos, bombeo de fangos digeridos a deshidratación, deshidratación mediante tornillos deshidratadores, dosificación de polielectrolito para deshidratación, bombeo de fangos deshidratados y almacenamiento de fangos deshidratados.
- Línea de gas: Almacenamiento de biogás en gasómetro de 1.000 m³ de capacidad, impulsión de biogás a caldera mediante soplantes, *upgrading*, inyección de biometano a red de gas (mediante módulo de inyección con equipamiento eléctrico, de regulación y medida, de análisis y sistema de odorización), canalización de gas a presión hasta conexión con la red de Nedgia (ramal de conexión de 1.845 metros de longitud de acero estirado sin soldadura de 65 mm de diámetro), quemado de biogás sobrante mediante antorcha de quemado, tratamiento de escurridos, recepción y almacenamiento tampón de caudales de retornos, bombeo de retornos para dilución en línea de fangos, bombeo del agua a tratar a EDAR existente.
- Elementos y procesos auxiliares: agua de refrigeración del sistema, desodorización del área de deshidratación y almacenamiento de fangos deshidratados, pesaje de lodos mediante báscula de pesaje, desodorización por *biotrickling* del edificio de deshidratación de fangos y de la tolva de almacenamiento de fangos.

El proyecto también contempla el resto de obras, acciones e instalaciones necesarias (desbroce, excavación, movimientos de tierras, terraplenado, pavimentación de viales, red de abastecimiento de agua, vallado perimetral con especies vegetales, etc.).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El documento ambiental realiza un análisis de alternativas, planteando una alternativa de no ejecución del proyecto (alternativa 0) y dos alternativas de proceso: pretratamiento del lodo mediante hidrólisis térmica (alternativa 1) y post tratamiento del digesto producido mediante túneles de fermentación aerobia (alternativa 2). Finalmente, considerando criterios económicos, técnicos y ambientales, la alternativa 1 es la seleccionada. El documento ambiental analiza los posibles impactos sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia ambiental.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del documento ambiental por parte del órgano sustantivo, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. La relación de los consultados, así como los informes recibidos, es la siguiente:

- Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, que remite informe indicando que para la implantación de la instalación será necesario tramitar la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe con varias consideraciones. Indica que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Además, informa que las instalaciones se ubican parcialmente dentro de la zona de flujo preferente del río Pisuerga, y en su totalidad dentro de la zona inundable. Por este motivo, se incluyen en el informe de impacto ambiental los oportunos condicionantes para la protección de las aguas superficiales y/o subterráneas, así como para el cumplimiento de la normativa relativa al Dominio Público Hidráulico.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que el documento ambiental debería incluir un estudio del posible impacto de la construcción de la planta sobre los viales de la zona y, en su caso, incluir medidas de refuerzo de los firmes afectados.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Sanidad.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que, revisados los expedientes obrantes en ese Servicio Territorial, consta acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid de fecha 20 de enero de 2016, en el que se informa favorablemente el proyecto de la EDAR de Cabezón de Pisuerga, contigua al nuevo proyecto, que será ubicado además sobre terrenos de una antigua explotación de áridos, por lo que no se considera necesario un nuevo estudio de diagnóstico. No obstante, se establece una medida preventiva para la ejecución de la canalización de biogás, que ha sido incorporada al presente informe de impacto ambiental.
- Ecologistas en Acción.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del proyecto

El proyecto requiere la ocupación de una parte de la parcela 27 del polígono 8 del término municipal de Cabezón de Pisuerga, junto a la EDAR ya construida y en funcionamiento. Las nuevas instalaciones ocuparán una superficie relativamente baja. El volumen anual de lodos a gestionar (capacidad de tratamiento) no se considera elevado. El proyecto prácticamente no generará residuos siendo los más relevantes, en fase de explotación, los lodos digeridos (digestato), que se entregarán a gestores autorizados para su aplicación posterior al suelo como fertilizante. Además, el proyecto no solo no generará residuos de manera significativa, sino que permitirá la valorización de los fangos generados en las EDAR de la zona mediante la generación de biometano para su inyección a la red general de gas natural.

No existe acumulación con otros proyectos de valorización de residuos.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto en la que se utilizan residuos (lodos) como materia prima del proceso para la producción de gas. Se prevé un aumento del consumo de energía eléctrica, aunque, en relación con el consumo energético general de la EDAR existente, se estima que tendrá escasa relevancia.

El riesgo de accidentes graves, con la actividad tal y como se proyecta, no es elevado. En cuanto a emisiones y contaminación, se prevén emisiones difusas de olores, dada la naturaleza orgánica de los lodos a tratar y puede haber emisiones difusas de carácter puntual de gases como metano.

No se identifican riesgos significativos para la salud humana.

Ubicación del proyecto

La parcela en la que se ubicará la planta de metanización se encuentra en suelo rústico de protección agropecuaria. El trazado de la canalización de gas discurrirá por suelo rústico de protección agropecuaria y suelo rústico de protección de infraestructuras.

No hay coincidencia territorial ni se prevén afecciones a espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, vías



pecuarias, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, zonas propuestas como Lugares de Interés Geológico o Paleontológico de Interés Especial.

En el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida como el sisón común (*Tetrax tetrax*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y milano real (*Milvus milvus*). La ejecución del proyecto no afectará a las aves presentes en la zona siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

En el ámbito del proyecto pueden encontrarse, además, los taxones de flora *Ephedra distachya* subsp. *distachya* y *Ephedra nebrodensis* subsp. *nebrodensis*, aunque su presencia en la parcela es poco probable. Se considera que el proyecto no producirá afecciones sobre estas especies siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el presente informe de impacto ambiental.

El proyecto no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

El proyecto, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica (yacimientos arqueológicos) ni a cualquier otro elemento del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Características del potencial impacto

Por las características del proyecto, la magnitud de este y las medidas que se aplicarán durante el funcionamiento, no se esperan afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo. Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno. En la fase de ejecución de las obras (y, en su caso, desmantelamiento) pueden producirse impactos puntuales, reversibles y acotados en el tiempo tales como ruidos, generación de polvo, gases de combustión y depósitos temporales de residuos de construcción o, en su caso, demolición. En la fase de funcionamiento de la planta, destaca la posible generación puntual de olores provenientes de los lodos a tratar y las emisiones procedentes de la caldera de pellets, impactos de baja magnitud por el bajo volumen de productos contaminantes y su vigilancia y control.

Por las características del proyecto y su ubicación, se considera que las actuaciones no afectarán a especies de fauna, ni durante la fase de obras, ni durante el funcionamiento de la instalación, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas en el condicionado de este informe. Tampoco se verán afectados ríos, arroyos o masas de agua subterránea, siempre que se ejecuten una serie de medidas preventivas que son expuestas posteriormente.

La capacidad de acogida del medio es alta debido, entre otros motivos, a la ubicación anexa a la estación depuradora, con la que compartirá alguna infraestructura, en un entorno ya modificado por la actividad humana. Los potenciales impactos son de reducida magnitud y complejidad. En cualquier caso, los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Se deberá obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística.
- b) Se deberá solicitar la autorización de actividad de gestión de residuos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- c) Se deberá realizar la notificación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, al estar la actividad comprendida en el Anexo (Grupo B, código 09 10 06 00) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- d) Protección de las aguas: se tomarán todas las medidas necesarias con el fin de evitar que se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al suelo o a los cursos de agua, así como las condiciones de almacenamiento de líquidos, productos y residuos dentro de la planta. En caso de producirse algún vertido de sustancias o materiales contaminantes en zonas sin impermeabilizar, se deberá disponer de medios que permitan su inmediata recogida.

En los movimientos de tierras a realizar, se deberán establecer medidas necesarias para la retención de sólidos, previa evacuación de las aguas de escorrentía superficial.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto (por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos) sobre las aguas superficiales o subterráneas, por lo que será necesario impermeabilizar la superficie afectada.

Se deberá asegurar la perfecta impermeabilización y estanqueidad de tanques, depósitos y conductos, realizando trabajos periódicos de inspección para comprobar el estado de estos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las actuaciones y viabilidad del proyecto quedan condicionadas al cumplimiento de los artículos 9 bis y 14 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- e) Emisión de ruidos y olores: no deberán superarse en ningún momento los valores límite de los índices sonoros establecidos en la normativa de aplicación.

En caso de ser necesarias, deberán establecerse medidas correctoras para reducir la posible afección por olores derivados del proceso de tratamiento de lodos, aplicando las mejores técnicas disponibles a tal efecto.

- f) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada sobre el terreno.
- g) El trazado de la tubería del gasoducto se ajustará lo máximo posible a caminos existentes.
- h) De manera general, en lo que respecta al arbolado que pueda localizarse en el trazado de la conducción de gas, deberán respetarse los ejemplares arbóreos que se encuentren. Si excepcionalmente, fuese necesaria la corta de arbolado, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y en cualquier caso la corta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.
- i) La capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja del gaseoducto y su revegetación.

De manera inmediata, una vez ejecutadas las zanjas, se deberá restaurar tanto la zona directamente alterada como aquellas áreas afectadas por el paso de maquinaria y vehículos, manteniendo su topografía y sustrato original, procediendo, en caso necesario, a la descompactación del suelo en las áreas naturales.

- j) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo (meses de abril a julio, ambos incluidos), las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan un gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo.
- k) Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
- l) Desde el punto de vista paisajístico, se recomienda realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz. La plantación podrá realizarse por el interior o por el exterior del



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

cerramiento, por bosquetes con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación. La plantación se ejecutará con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm3, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Juglans sp.* (25%), *Sorbus domestica* (25%), *Amygdalus communis* (25%) y *Crataegus monogyna* (25%).

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- m) Se solicitará autorización al Servicio Territorial de Cultura para el seguimiento arqueológico de las labores de excavación en zanja de la canalización de biogás desde la planta hasta la red de distribución de Nedgia.

De manera general, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.

- n) Se respetarán las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de estas (acequias, cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Será necesario solicitar a la correspondiente Administración la autorización que derive de la afección a la línea de ferrocarril Madrid-Hendaya.

- o) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- p) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Interviene Noelia para aclarar una cuestión referente a un asunto de autorización de uso, para que quede claro “que es lo que se ha votado”, y así, en asunto segundo aparece una alegación de un particular en los antecedentes de hecho, y el contenido de la alegación se ha remitido junto con la documentación que se ha aportado a los miembros de la comisión, añade que en el expediente en el apartado segundo se hace constar que esa alegación ha de ser considerada por la comisión, y aclara que como es un caso similar al que se ha visto antes de empezar todos los asuntos, porque quedara claro que la votación cuando se ha votado a favor o en contra, los que han votado a favor se entiende que también han asumido el informe municipal referido a la alegación de este particular, reiterando, que lo dice porque quede claro porque la discusión que se ha tenido al principio venía sobre todo al hilo de este tema.

Presidenta le agradece el comentarlo.

Miguel dice que igual que se ha hecho con el expediente del que se ha hablado al principio de la reunión, ahora sería bueno que cuando haya una alegación se transcriba su contenido en la propuesta de acuerdo, y aclara que el sí ha podido acceder a la alegación porque en este caso sí figura la respuesta municipal en el expediente, en la documentación que se ha colgado, pero añade que no está de más que el contenido de la alegación se refleje y la respuesta que se da a esa alegación por parte del ayuntamiento para que la comisión efectivamente decida cual es la respuesta que da por su parte.

Noelia contesta que se trata también de seguir un criterio, y aclara que en este caso la alegación es corta, pero si llega un asunto donde hay cien alegaciones hay imposibilidad material de transcribir, y aclara que se piensa en eso, y por eso se incluyen enlaces donde figura la documentación técnica y el que quiera conocer el contenido lo tiene ahí, pensando no solo en este expediente sino en todos los que puedan venir. La presidenta afirma lo que dice Noelia, y añade que si se presentan en una tres mil, igual no es tan sencillo como en estos casos que son una o dos. A lo que contesta Miguel Angel que cuando surja ese caso igual se puede plantear, pero cree que no llegan muchos expedientes de ese tipo, la presidenta dice que entiende que lo hace por tener un criterio unánime, y Miguel Angel dice que en el expediente de la reunión pasada ese criterio no se ha seguido porque si se ha transcrito, y aclara que no dice transcribir sino resumir el contenido de la alegación.

Jorge a través del chat escribe “Estoy de acuerdo con Miguel Angel debe reflejarse el contenido y resolverse la alegación”

Presidenta pide que se estudie a ver como se puede que sea mas claro. Noelia indica que es un criterio de funcionamiento de la comisión, es mas por imposibilidad material. Mercedes dice que la idea era aportar como hemos hecho ahora en un anexo las alegaciones y la contestación municipal por no incrementar mas la propuesta, y aclara que accesible está, igual que el resto de documentación técnica, pero no dentro de la propuesta, porque en este caso se ha tenido una o dos, que es lo normal, pero ha habido caso de cincuenta, y añade que el criterio debe ser el mismo para todos porque donde se pone el corte, y el criterio, salvo que se cambió, va a ser aportar en un anexo aparte.

Presidenta manifiesta su coincidencia con Mercedes y da paso al punto de Medio Ambiente.

Tras la exposición por Javier Caballero, Miguel pregunta que como está en zona de flujo preferente y por lo tanto hay un riesgo de inundación importante, le gustaría saber el condicionado de confederación y si hay algo mas de lo que se refleja en la presentación al cumplimiento de los artículos del Reglamento e de dominio público hidráulico o ese es el único condicionado que se ha establecido, Javier aclara que el condicionado es el normal que se pone para vertidos y estanqueidad de las instalaciones y avisan de que confederación tendrá que dar su informe favorable que tendrán que justificar que cumplen los dos artículos el 9 bis y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

14bis del Reglamento del dominio público hidráulico, Miguel Angel añade que lo dice porque el artículo 9 bis establece que en zonas de flujo preferente en suelo no urbanizado están prohibidas las depuradoras de aguas residuales urbanas salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa, y pregunta si esto está bien expresado en el informe de Confederación y si ellos entienden que es el caso en el que estamos, porque remitir la consideración del proyecto al cumplimiento de una norma que en principio no prohíbe no lo considera muy lógico, y añade que el informe no lo ha visto. Aclara Javier Caballero que lo que dice confederación es precisamente eso que deberá justificarla el cumplimiento de esos dos artículos, y aclara que lo que aquí se está viendo es la posible afección ambiental y luego si el informe de confederación es negativo porque no lo justifican, no se podrá construir, y dice que de todas las formas la estación depuradora de aguas residuales de Cabezón está en la misma parcela y confederación informó favorable los dos artículos que también se debieron justificar y por lo tanto en este caso entiende que tampoco habrá problema en que Confederación emita un informe favorable.

No habiendo más alegaciones la Presidenta dice que en este punto se tiene que abstener porque luego tiene que firmarlo, y que se tenga en cuenta que en este punto no participa en la votación.

Votos en contra 0; abstenciones Miguel Angel y Delegada, y resto se entiende que a favor.

Siendo las diez horas y cuarenta y tres minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.